



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.776

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060358099	Septiembre 03 de 2018	3	060358292	Septiembre 04 de 2018	23
062358111	Septiembre 03 de 2018	7	060358296	Septiembre 04 de 2018	25
060358231	Septiembre 03 de 2018	10	060358298	Septiembre 04 de 2018	27
060358232	Septiembre 03 de 2018	12	060358332	Septiembre 04 de 2018	32
060358234	Septiembre 03 de 2018	14	060358333	Septiembre 04 de 2018	35
060358235	Septiembre 03 de 2018	17	060358334	Septiembre 04 de 2018	38
060358291	Septiembre 04 de 2018	19	060358357	Septiembre 04 de 2018	41



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358099

Fecha: 03/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 70 sancionada por el Señor Gobernador el 7 de diciembre de 2017, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2018.
2. Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2018, y el cual en sus disposiciones generales en su artículo 30 establece: "La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal".
3. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2018.
4. Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.
5. Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en el **Monto Estimado de Recursos vigencia 2018-preliminar** del Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar un valor de CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$190.346.438.613) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2018 de los cuales CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$188.899.076.374) **son Rentas Departamentales** y MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.447.362.239) Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO - 2018	
\$190.346.438.613	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$1.447.362.239	\$188.899.076.374

6. Que el Decreto 2265 de 2017 en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas tanto para los fondos territoriales de salud como para la ADRES y que la entidad territorial que no cumpla con lo anterior es responsable de pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.
7. Que en el Artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 2265 de 2017 se estima que "en el evento en que el recaudo de las rentas territoriales, no se haya logrado en los montos requeridos para el giro del resultado de la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA, los giros podrán realizarse parcialmente".
8. Que la Liquidación Mensual de Afiliados para el mes de agosto de 2018, publicada por la ADRES en su página web, tiene un valor total para los recursos de esfuerzo propio departamental por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.695.587.567), los cuales según la publicación vienen distribuidos así:

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – LMA AGOSTO 2018	
COLJUEGOS (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) GIRADOS A LA ADRES	\$1.107.182.499
GIRO RENTAS DEPARTAMENTALES A LA ADRES	\$7.372.720.588
ESFUERZO PROPIO A GIRAR POR ENTIDADES TERRITORIALES-DEPARTAMENTO	\$1.215.684.480
TOTAL LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS	\$9.695.587.567

9. Que los recursos de esfuerzo propio a girar por entidades territoriales por MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.215.684.480) corresponden a recursos que no fueron girados a la ADRES y que la entidad territorial debe asumir para ser pagados a través de la medida de giro directo como se estipula en los considerandos anteriores por el ente departamental.
10. Que para cumplir con la totalidad de los recursos de esfuerzo propio a girar por el Departamento de Antioquia estimados en la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de agosto de 2018 se requieren MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.215.684.480).
11. Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.
12. Que los recursos a asignar fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Decreto 2018070002269 de agosto 16 de 2018 para el régimen Subsidiado y que de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 0-OA2621 330103000 010039001	Compensación Ley 1393 de 2010	\$ 1.215.684.480
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR		\$ 1.215.684.480

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar los recursos financieros del Orden Departamental a los Municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en la matriz *Monto Estimado de Recursos vigencia 2018-preliminar*, publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asignar los recursos requeridos para cumplir con el pago de la UPC-S según la Liquidación Mensual de Afiliados de agosto por valor de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.215.684.480) correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, que serán asignados a los Municipios del Departamento de Antioquia, como se relacionan continuación:

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	GIRO EP DEPARTAMENTAL LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS AGOSTO
TOTAL ANTIOQUIA		\$1.215.684.480,00
MEDELLIN	890.905.211-1	854.530.954
ABRIAQUI	890.981.251-1	2.021.635
APARTADO	890.980.095-2	71.604.375
ARBOLETES	890.985.623-4	38.587.260
CAREPA	890.985.316-8	35.188.503
LIBORINA	890.983.672-6	10.745.355
MUTATA	890.980.950-5	26.369.355
NECOCLI	890.983.873-1	67.522.933
NECHI	890.985.354-8	34.439.749
SABANALARGA	890.983.736-9	10.646.987
SAN JUAN DE URABA	800,013,676-7	29.522.933
SAN LUIS	890.984.376-5	14.641.811
SAN RAFAEL	890.982.123-1	13.417.380
URAMITA	890.984.575-4	6.445.250

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos financieros asignados, serán destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 0-OA2621 330103000 010039001	Compensación Ley 1393 de 2010	\$ 1.215.684.480
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR		\$ 1.215.684.480

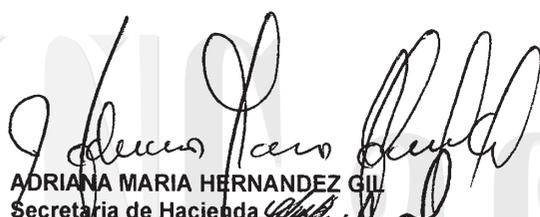
ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, transferirá los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS y CON SITUACION DE FONDOS a las diferentes IPS y/o EPS-S, según los valores objeto del giro directo acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,


ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL
Secretaria de Hacienda
30/9/2019


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia

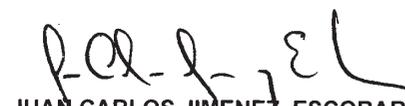

ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA
Director de Presupuesto-Secretaria de Hacienda

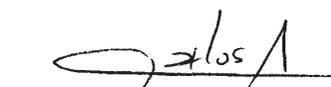

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
Director Atención a las Personas


JUAN CARLOS VARGAS VERGARA
Profesional Universitario- Gestión
Integral de Recursos


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de Recursos


JUAN CARLOS JIMENEZ ESCOBAR
Profesional Universitario- DAL


CARLOS ALBERTO ÁRAQUE RENDÓN
Profesional Universitario-DAP



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060358111

Fecha: 03/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 8245 DE 2018"**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designo mediante Resolución N° 201860225862 del 25 de mayo de 2018 el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación, quienes elaboraron los estudios y documentos previos N° 8245, donde se justificó la necesidad de adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo objeto es "SUMINISTRAR MATERIALES ELÉCTRICOS, DE ILUMINACIÓN, POTENCIA Y AUTOMATIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"
3. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la selección del contratista a utilizar será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015. Esta modalidad de selección se encuentra definida en el inciso 6 artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, y es procedente cuando se van adquirir bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente.
4. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia por acta 27 del 21 de junio de 2018.
5. Que por la cuantía del proceso de selección y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en etapa de proyecto de pliego se dio la posibilidad de limitarlo a Mipymes, sin que llegaran solicitudes, motivo por el cual el proceso no se limitó
6. Que por medio de Resolución mediante la Resolución No. S 2018060233132 del 24/07/2018 - el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8245, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRAR MATERIALES ELÉCTRICOS, DE

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 8245 DE 2018

ILUMINACIÓN, POTENCIA Y AUTOMATIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

7. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°. 3800002152 del 25 de mayo de 2018 por valor de \$145.907.499 RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y reparaciones, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación., expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8245, programada para el día 1/08/2018 las a las 3:00 p.m. se presentaron SIETE (7) propuestas de acuerdo al siguiente detalle:

PROponentes

PREFERCOL J&J SAS
 TECNOLOGIA MODULAR S.A.S
 SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSE S.A
 HERRAMIENTAS INDUSTRIALES E.U
 INVERSIONES RIME SAS
 SOLUCIONES ELECTRICAS Y DE CONTROL SAS
 COMERCIALIZADORA CMF S.A

9. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes de los proponentes en los términos fijados en el pliego de condiciones, tal y como se observa en el informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación del día 6 de agosto de 2018, en la página web de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, donde se indicó el término de traslado de tres (3) días, conforme a la normativa, para esta modalidad de selección de contratistas.
10. Que vencido el término de traslado para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación, se procedió a publicar informe de evaluación complementario resultando habilitados para participar en el certamen de subasta todos los proponentes que presentaron propuesta; teniendo en cuenta que subsanaron los requisitos habilitantes de los cuales se requirió.
11. Que el día 15 de agosto de 2018 a las 8:30 a.m. se realizó apertura de sobres del formulario de las propuestas económicas habilitadas para participar en el certamen de las subastas que fue publicado en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra; encontrando que uno de los proponentes supera el presupuesto oficial, que conllevó el rechazo su propuesta de SOLUCIONES ELECTRICAS Y DE CONTROL SAS, causal de rechazo del pliego numeral 5.9 literal g Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial .
12. Que los seis (6) oferentes se ajustaron que se ajustaron al presupuesto oficial del proceso de selección y uno de ellos supero el presupuesto oficial, conforme a lo siguiente:

PROponentes	VALOR DE LA PROPUESTA (IVA INCLUIDO)
PREFERCOL J&J SAS	\$119.131.452.16
TECNOLOGIA MODULAR S.A.S	\$119.127.347
SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSE S.A	\$119.110.532
HERRAMIENTAS INDUSTRIALES E.U	\$119.110.532
INVERSIONES RIME SAS	\$119.110.508.16
COMERCIALIZADORA CMF S.A	\$119.091.990.09

13. Que el Certamen de simulacro se llevó acabo el 14 de agosto de 2018 a las 3:00 p.m. y el certamen de subasta inversa electrónica se llevó acabo el 15 de agosto de 2018 a partir 3:00 p.m. por la plataforma www.serviciosenweb.com donde 4 proponentes se conectaron en el certamen de subasta, participaron solo el proponente PREFERCOL J&J con 1 lance válido, razón por la cual la propuesta de menor precio fue la siguiente:

PROponente	VALOR DE LA PROPUESTA (IVA INCLUIDO)
PREFERCOL J&J SAS	\$116,748,823

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 8245 DE 2018

14. Que por todo lo enunciado, el comité Asesor y Evaluador, recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Adjudicar la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8245, al oferente **PREFERCOL J&J SAS**
15. Que la adjudicación fue aprobada por el Gerente de la la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en acta de Comité Interno de Contratación N°. 36 del 28/08/2018 a la sociedad **PREFERCOL J&J SAS**, identificada con NIT. 900186756-2, por un valor total adjudicar de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M-L (\$143.522.158) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del presente contrato, equivalente a la sumatoria del valor de la subasta de CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTITRES PESOS M-L (\$116,748,823.00) incluido IVA más el valor de la bolsa fija por valor de (\$26.773.335) para materiales eléctricos y demás repuestos para el mantenimiento correctivo, que se ejecutarán de acuerdo a las necesidades de la FLA, en tanto la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y su propuesta se adecua a la asignación presupuestal.
16. Lo anterior fue aprobado en comité interno de contratación de la FLA Acta N° 36 del 29 de agosto de 2018. De acuerdo con lo anterior expuesto,

RESUELVE

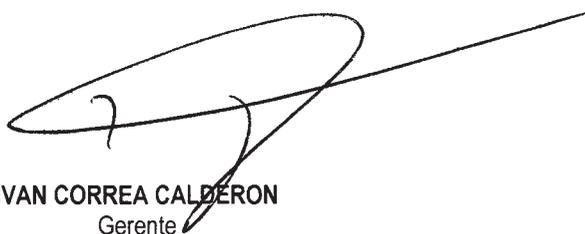
PRIMERO: Adjudicar a la sociedad **PREFERCOL J&J SAS**, identificada con NIT. 900186756-2, , representada por la señora DORALBA JIMENEZ DUQUE., identificado con la cédula de ciudadanía número 22.034.436 de San Roque - Antioquia , dentro el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8245 de 2018, cuyo objeto es "SUMINISTRAR MATERIALES ELÉCTRICOS, DE ILUMINACIÓN, POTENCIA Y AUTOMATIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA" con un plazo de TRES (3) meses, contados a partir del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018; por un valor hasta CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M-L (\$143.522.158) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del presente contrato.

SEGUNDO: La presente resolución se Publicara en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE


IVAN CORREA CALDERON
 Gerente

 Proyecto: Adriana Tamayo M. - Rol Jurídico *Antio.*
 Reviso: Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora Contratación
 Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez - Director Apoyo Legal 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060358231

Fecha: 03/09/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios y registro de Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tarazá (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día 17 de julio de 2018, según radicado No. 2018010276512, enviado a esta Secretaría por el Señor JHON ALEXANDER ALEAN LEON, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.272.284**, quien se suscribe como Presidente del Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tarazá (Antioquia); solicitó el cambio, inscripción de dignatarios y el registro de estatutos para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tarazá (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 17014 de noviembre 22 de 2005, Resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 4 de junio 22 de 2018 y acta de reunión extraordinaria de junio 27 de 2018 este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años y el registro de los estatutos conforme a la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014.

Comandante y Representante Legal:

ADRIAN SCHNEIDER ARANGO GUZMAN

C.C. 8.039.857

Subcomandante:

ANGEL MIGUEL GOMEZ MADERA

C.C. 78.113.489

Presidente:

JHON ALEXANDER ALEAN LEON

C.C. 15.272.284

Vicepresidente:

FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RENGIFO

C.C. 70.542.851

Secretaria:

YORLEDYS LAVERDE MARQUEZ

C.C. 21.592.161

Tesorera:

FRANCIA ELENA ARCILA GIRALDO

C.C. 45.762.553

Revisor Fiscal:

ADAN RAMON ARRIETA GONZALEZ

C.C. 73.182.872
T.P. 114518-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de sus Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tarazá (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014 y sus estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá una vigencia de cuatro años.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AICARDO ANTONIO URREGO USUGA

Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVAR MOLINA
REVISÓ/LUIS EDUARDO RIVAS
23.07.2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060358232

Fecha: 03/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yolombó (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 1127 de 24 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día 27 de julio de 2018, según radicado No. 2018010290192, enviado a esta Secretaría por el Señor ANDRES LEON PEREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.257.396, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yolombó (Antioquia); solicitó la inscripción de nuevos Dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yolombó (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 10245 de noviembre 18 de 1999, resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta 02 de julio 18 de 2018 y Acta No. 03 de julio 19 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la ley 1575 de 2012, Resolución 1127 de 24 de julio de 2018 y a los estatutos internos de la entidad.

Presidente :

NORIEL GIOVANNI CERÓN OCHOA

C.C. 70.256.304

Comandante y Representante Legal :

ANDRES LEON PÉREZ GÓMEZ

C.C. 70.257.396

Secretaria:

LUZ MARY BARRERA BARRERA

C.C. 39.327.722

Tesorera:

CLAUDIA PATRICIA URIBE

C.C. 39.328.335

Revisor Fiscal:

JAVIER ANTONIO ORREGO SÁNCHEZ

C.C. 70.251.384

T.P. 122363-T

RESUELVE

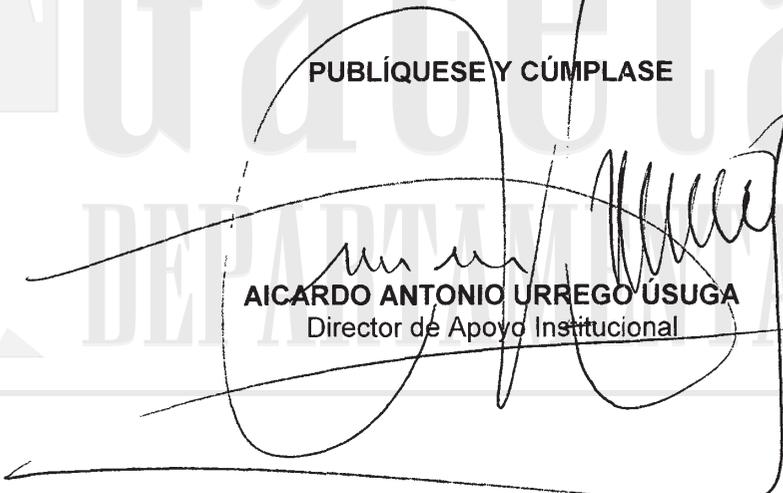
ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de los sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yolombó (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 1127 de 24 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá una vigencia de cuatro años.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Director de Apoyo Institucional

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVAR MOLINA
REVISOR/LUIS EDUARDO RIVAS
01.08.2018





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No.

Radicado: S 2018060358234

Fecha: 03/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN



“Por medio de la cual justifica la contratación directa”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015 y Decreto Departamental de delegación 007 de 2012,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 113 y 109 de la Constitución Política, establece el principio de colaboración y coordinación armónica de los organismo del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. Que La Ley 489 de 1998, en sus artículos 6° y 95, estipula que las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual podrán hacer uso del principio de coordinación y colaboración, facilitando así el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento por parte de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

TERCERO: Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite la asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CUARTO: Que en cumplimiento de los fines del Estado que rige la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. el cual dispone: Convenios o contratos interadministrativos; la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto por lo cual la entidad expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, justificando la idoneidad del Asociado.

QUINTO: Que por lo anterior es procedente la celebración del directa Convenio de Asociación entre: LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA /DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE) – SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANTIOQUIA Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA: SECRETARIA DE GOBIERNO - AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL.

X
X

Que en el plan de desarrollo " Antioquia Piensa en Grande " en la LÍNEA ESTRATÉGICA 5: SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el Programa Fortalecimiento Institucional en Transporte y Tránsito en el Departamento de Antioquia, se orienta a la atención de los usuarios frente al otorgamiento, modificación, cancelación y revalidación de licencias de conducción y tránsito, permisos y autorizaciones de tránsito de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las directivas del Ministerio de Transporte, garantizando la eficiencia en los trámites de tránsito y transporte respectivos, se buscará mejorar el nivel de educación en seguridad vial, ejecutando un conjunto de acciones de educación, sensibilización, control de infracciones, prevención, mitigación de riesgos y respuesta efectiva en casos de accidentes y atención de víctimas, aportando así a la disminución de los factores de accidentalidad en las vías, en el marco de una política pública de educación y seguridad vial, a través de procesos de participación y coordinación con las entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal.

SEXTO: Que el Ministerio de Transportes como el Consejo de Estado han sido enfáticos en conceptuar que el ejercicio de las funciones de Regulación y Control de Tránsito en las vías, sólo pueden ser ejercidas por Organismos de Tránsito legalmente constituidos, a través de un cuerpo especializado de Agentes Profesionales de Tránsito vinculados a la planta de cargos de la respectiva entidad, o contratado directamente con la Policía Nacional a través de su cuerpo especializado de tránsito y transporte, la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Antioquia, encuentra necesario contar con el apoyo institucional de un aliado estratégico con facultades constitucionales y legales para ejercer funciones de autoridad de Tránsito, de Control y Vigilancia, como es la Policía Nacional – Seccional Antioquia, tal como lo dispone la ley 769 de 2002, Art 3 y 7, ley 105 de 1993 y Art. 4 de la Ley 1310 de 2009.

SEPTIMA. Que por medio de Convenio Interadministrativo de asociación, se vinculan 46 Municipios que NO CUENTAN CON ORGANISMO DE TRANSITO, manifestando su voluntad de articular acciones y aunar esfuerzos tendientes a mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial, reducir los altos índices de accidentalidad vial.

OCTAVA: Que se hace necesario contar con 46 Policías de Tránsito para cubrir los temas de regulación vial en los 31 municipios que hacen parte del Convenio Interadministrativo de asociación con la Secretaría de Gobierno.

NOVENA: Que conforme lo anterior se hace necesario la realización de un Convenio Interadministrativo, con la Policía Nacional, para satisfacer las necesidades de regulación del tránsito y transporte para la aplicación de la normatividad e implementación de actividades de prevención vial, cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN CON LA POLICÍA NACIONAL PARA UNIR ESFUERZOS EN LA EDUCACIÓN Y REGULACIÓN VIAL", el convenio asciende a la suma de valor del convenio asciende a \$883.729.350 donde; APORTES DEPARTAMENTO: \$558.633.090 APORTE DE LA POLICÍA NACIONAL ES ENPECIE: \$325.096.260.

NOVENO. Que la **POLICIA NACIONAL** presentó toda la documentación requerida para la suscripción del Convenio Interadministrativo: Propuesta técnica, presupuesto, cedula de ciudadanía de quien tiene facultades por parte de la Policía Nacional para celebrar convenios, acto administrativo de delegación de funciones para celebrar contratos, acta de posesión, certificado de antecedentes disciplinarios, RUT, certificado de pago oportuno de aportes al sistema de seguridad social y Parafiscales, y certificación de Contador público de la entidad.

DECIMO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es oficina asesora jurídica 301 de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>



Por lo anteriormente expuesto,

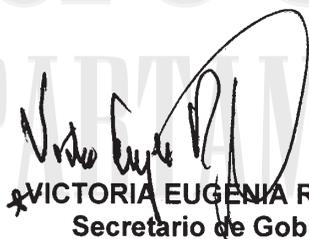
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE Y JUSTIFICADA, la presente contratación directa de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva con la Policía Nacional dirección de tránsito y transporte – Seccional Antioquia, identificada con NIT 800140549 el cual tiene como objeto: “La Policía Nacional de Colombia, a través del Departamento de Policía Antioquia y la Gobernación de Antioquia a través de su Agencia de Seguridad Vial, se comprometen en el ámbito de sus precisas competencias, a articular esfuerzos para la regulación y control del Tránsito y Transporte en la jurisdicción de los Municipios vinculados al presente convenio, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad el convenio asciende a la suma de valor del convenio asciende a \$883.729.350 donde; APORTES DEPARTAMENTO: \$558.633.090 APORTE DE LA POLICÍA NACIONAL ES ENPECIE: \$325.096.260.un plazo 5 meses contados a partir de la fecha de inicio sin sobrepasar el 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Reconocer la idoneidad del asociado, toda vez que se trata de un organismo competente en materia de regulación de tránsito de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


*VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ
Secretario de Gobierno

Proyecto: Astrid Arroyo Genes. *

*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358235

Fecha: 03/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: LEIDY



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA CONTRUCCIÓN DEL RAMAL VEREDA MULATICO DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL TACAMOCHO, LA LINDA, EL PARNASO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARSO-ANTIOQUIA",	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA CONTRUCCIÓN DEL RAMAL VEREDA MULATICO DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL TACAMOCHO, LA LINDA, EL PARNASO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARSO-ANTIOQUIA",	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria	Vo.Bo.: ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL – Profesional Universitaria – Líder de Delegación	Aprobó: LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de agua potable y Saneamiento Básico.
---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358291

Fecha: 04/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FSE



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *“y las instituciones hospitalarias concurrentes”* contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”*, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Sonsón - Antioquia con Nit.890.980.003-5, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$50.602.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Mariela del Socorro Ríos Álvarez	Redención normal	C.C. 22.101.869	103	\$50.602.000
TOTAL A PAGAR				\$ 50.602.000

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la Subcuenta de la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Sonsón (concepto de estampillas), la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$30.602.000) M.L., y de la Subcuenta del Fondo Prestaciones Salud SSSA (concepto de estampillas), la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

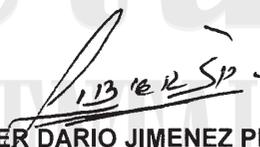
ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Sonsón - Antioquia**, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director de Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358292

Fecha: 04/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se registra el código DANE para una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUÁREZ** del Municipio de Necoclí - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S127131 del 03 de Octubre de 2014, se reorganizó la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUÁREZ** del Municipio de Necoclí. En el Artículo 1° de dicha Resolución se anexaron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo en la Institución Educativa Rural Indígena José Elías Suárez. En dicha Resolución Departamental se expone que la sede BOCAS DE PALMITA, no registra código DANE".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar el Código (DANE 205490800167) de la sede BOCAS DE PALMITA de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUÁREZ** del Municipio de Necoclí - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUÁREZ** del Municipio de Necoclí, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUÁREZ** del Municipio de Necoclí; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro



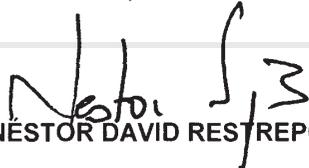
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

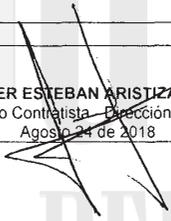
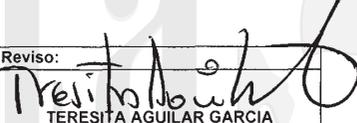
de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 24 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358296

Fecha: 04/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se registran los códigos DANE para las sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060233770 del 27 de Julio de 2018, se asigno en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede reconocimiento oficial y se anexaron unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia - Antioquia. En el Artículo 2° de dicha Resolución se anexaron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo del Centro Educativo Rural Genova. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes LA ESPERANZA, LA LLANA, LA CANDELA, PUQUI ARRIBA, no registran código DANE".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar los Códigos (DANE 205854800001) de la sede LA ESPERANZA, (DANE 205854800010) de la sede LA LLANA, (DANE 205854800028) de la sede LA CANDELA, (DANE 205854800036) de la sede PUQUI ARRIBA del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia - Antioquia.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

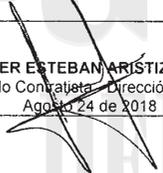
del Municipio de Valdivia - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 24 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060358298

Fecha: 04/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S19380 del 27 de diciembre de 2002 en el sentido de crear la jornada Sabatino – Dominical y de los ciclos CLEI I, II, III, IV, V Y VI para la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° S19380 del 27 de diciembre de 2002, estableció en su Artículo 2° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2002 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA** ubicada en el Municipio de Cáceres y autorizarla para que imparta educación formal en los niveles de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

preescolar, educación básica: ciclo primaria, grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y ciclo secundaria, grado sexto, séptimo, octavo y noveno, bajo una sola administración.”

La Resolución Departamental N° S2017060079649 del 08 de mayo de 2017, estableció en su Artículo 1° “Autorizar y legalizar los estudios del grado 10° y 11° de la Básica Secundaria en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA** ubicada en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020020720 del 07 de marzo de 2018 y aclarado mediante Radicado 2018020058074 del 17 de agosto de 2018, “Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de Cáceres y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 19380 del 27 de Diciembre de 2002 y de la Resolución S 2017060079649 del 8 de mayo de 2017, emite concepto técnico favorable para autorizarla para incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA**, código DANE 205120000366, sede **COLEGIO AURELIO MEJÍA**, código DANE 205120000366, los **CLEI I, II, III, IV, V Y VI**, en la jornada **FIN DE SEMANA**, para la educación de adultos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza crear la jornada Sabatino – Dominical y los ciclos **CLEI I, II, III, IV, V Y VI** para la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 19380 del 27 de diciembre de 2002, en el sentido de incluir a partir del año 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III, CLEI IV, CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los **CLEI** de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial del Municipio de Cáceres – Antioquia, con código **DANE 205120000366**, la cual ofrecerá la Educación Formal para Adultos en Jornada Nocturna e implementará el programa sabatino – dominical

Parágrafo 1: Los **CLEI I** y **II** serán atendidos con el Programa de Alfabetización del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 19380 del 27 de diciembre de 2002, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJÍA** del Municipio de Cáceres -



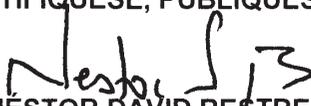
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

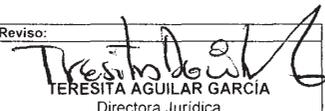
Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contralista - Dirección Jurídica Agosto 24 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060358332

Fecha: 04/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, dentro de las competencias normativas contempladas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, los lineamientos concertados en el Plan Decenal de Salud Pública, entre otros y donde se describen las reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de salud de la población; requiere realizar una serie de campañas, estrategias y acciones que implican el diseño, producción y emisión de mensajes para los públicos objetivo de los 125 municipios, donde se logre aprovechar la infraestructura existente de medios comunitarios y grupos organizados para lograr más efectividad en los mensajes y continuidad en los procesos.
2. Que por directriz de la oficina de comunicaciones de la Gobernación de Antioquia y dando cumplimiento a las funciones de coordinación en los asuntos relacionados con las estrategias y políticas de comunicación, se considera que dichas actividades pueden ser adelantadas por la Sociedad de Televisión de Antioquia – TELEANTIOQUIA, por ser una central de medios de amplia cobertura, trayectoria y experiencia, cuya señal televisiva es bien recepcionada en casi todo el territorio del Departamento, llegando a todos los rincones de la geografía y que publicitariamente es reconocida y aceptada por la población antioqueña, lo cual le ha permitido conocer de primera mano cuáles son los medios de televisión, radio y prensa de carácter alternativo que funcionan en todo el Departamento de Antioquia. Además es una Entidad pública de nivel departamental, cuya señal se extiende a otras regiones del país tal como da cuenta el Estudio General de Medios – EGM (Estudio poblacional que busca una representación adecuada del universo objetivo, a través de una muestra interrogada acerca de su comportamiento en relación al consumo de medios), lo que la convierte en una excelente aliada para dar cumplimiento a la estrategia de comunicación en esta jornada, y en las demás que se adelanten desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con

LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA para “Crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia”.

4. Que la **SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA**, con NIT.890.937.233-0, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden departamental, constituida por Escritura Pública número 27 del 16 de enero de 1985, de la Notaría Primera de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 23 de enero de 1985, en el libro 9°, folio 50, bajo el número 445, reformada en varias oportunidades, la última de las cuales mediante Escritura Pública N°2287 del 7 de septiembre de 2016 de la Notaría 1ª de Medellín.

6. Que para desarrollar las diferentes campañas dirigidas a la comunidad, en el marco de los proyectos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, TELEANTIOQUIA se considera idónea por ser una central de medios de amplia cobertura, trayectoria y experiencia, en medios de comunicación masivos, que tiene como atributos: Ser una entidad pública, tener capacidad instalada y que su señal televisiva tiene buena recepción en casi todo el territorio del Departamento, llegando a todos los rincones de la geografía, siendo publicitariamente reconocida y aceptada por la población antioqueña y sus instituciones.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (1.472.308.686) INCLUIDO IVA**, según Certificados de Disponibilidades Presupuestales N°3500039985 por valor de \$896.702.339; N°3500039989 por \$155.000.000; N°3500039990 por \$57.900.000; N°3500040000 por \$140.000.000, fecha de creación 21706/2018; N°3700010468 por \$25.600.000, fecha de creación 18/05/2018, N°3500040294 por \$197.106.347, fecha de creación 12/07/2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Departamental e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

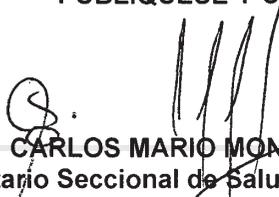
ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación con **LA SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LIMITADA- TELEANTIOQUIA**, cuyo objeto será "Crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa 	Revisó: Damaris Córdoba Cortilla Profesional Universitaria 	Aprobó: Samir Alenso Muñoz Palacios Director Asuntos Legales 
---	---	---

Boletín Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060358333

Fecha: 04/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011 modificada en diversas ocasiones siendo la última por la Ley 1797 de 2016, debe garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 que en su artículo 20 define: “Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas”.
3. Que la contratación con la Empresa Social del Estado Hospital La María, brindará posibilidades de acceso a los servicios y tecnologías en salud, para el caso específico de medicamentos, insumos y material médico quirúrgico, para la población de Antioquia y garantizará la asignación de recursos para apoyar el

funcionamiento de los Hospitales públicos, favoreciendo el desarrollo de sus portafolios de servicios.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en "Prestar el Servicio de salud a través de la dispensación y aplicación de medicamentos y/o insumos de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, con el fin de dar respuesta a Acciones de Tutela en contra del Departamento-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y a otras autorizaciones expedidas por el ente territorial departamental".

5. Que **LA ESE HOSPITAL LA MARIA**, con NIT.890.905.177-9, es de naturaleza jurídica pública, cuenta con gran experiencia en el sector salud y viene prestando sus servicios a la población afiliada a diferentes regímenes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud desde antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, brindando una atención integral a los pacientes. Es un establecimiento descentralizado indirecto del orden departamental, de conformidad con la Escritura Pública N°3461 del 21 de julio de 1989, emanada de la Notaría 3ª. del Círculo de Medellín. Mediante Ordenanza N°19 del 2 de diciembre de 1994, modificada por la Ordenanza N°61 del 20 de diciembre de 1995, la entidad se transformó en Empresa Social del Estado del Orden Departamental.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$1.020.649.642) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040329 del 16 de julio, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; y previo informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

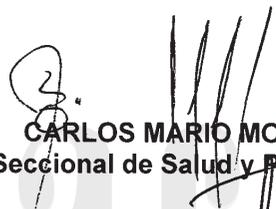
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en

“Prestar el Servicio de salud a través de la dispensación y aplicación de medicamentos y/o insumos de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, con el fin de dar respuesta a Acciones de Tutela en contra del Departamento-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y a otras autorizaciones expedidas por el ente territorial departamental”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró:
Dora Elena Henao Giraldo
Auxiliar Administrativa

Revisó y Aprobó:
Samir Alonso Murillo Muñoz
Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060358334

Fecha: 04/09/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino: P.S.F



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL CARISMA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** debe implementar las disposiciones que tienen como eje rector la inclusión del componente de salud mental, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo a los determinantes en salud, entre ellas están: en el artículo 33 literal K de la Ley 1122 de 2007 que establece la Salud Mental como una prioridad en cuanto a logros a alcanzar en Salud Pública en el país; el artículo 43.1.2. de la Ley 715 de 2001 donde se establece la competencia departamental para adoptar y ejecutar las políticas públicas; los artículos 12, 65 de la Ley 1438 de 2011 sobre la adopción de la estrategia en Atención Primaria en Salud y la atención integral en salud mental; la Ley 1566 de 2012 en la que se debe reconocer el consumo de sustancias psicoactivas como un asunto de salud pública que requiere ser intervenido; la Ley de Salud Mental 1616 de 2013; el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 en la Dimensión Prioritaria: Convivencia Social y Salud Mental y la Resolución 518 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC".

2. Que atendiendo la situación del consumo de psicoactivos en las comunidades colombianas y en cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015, establece que "El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones". En el año 2007, se estableció en el país la "Política Nacional Para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto (PNRCSPAI)" definida por el Ministerio de la Protección Social (MPS), cuyo fin es el de "reducir la incidencia y prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas y mitigar el impacto negativo del consumo sobre el individuo, la familia, la comunidad y la sociedad", a la fecha esa es la política vigente en materia de Sustancias Psicoactivas.

3. Que es necesario continuar los procesos que permitan el fortalecimiento de la salud mental de las poblaciones y que faciliten la prevención de los factores de riesgo que interfieren en el óptimo desarrollo de la calidad de vida de las comunidades. Se requieren acciones que promuevan prácticas y estilos de vida, desde una mirada institucional con una perspectiva de reparación en salud y restablecimiento de derechos promovidos por los diferentes actores que convergen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), implementando las líneas de La Política Nacional de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto y fortaleciendo procesos que impliquen el trabajo articulado entre las comunidades y la institucionalidad.

4. Que la **ESE HOSPITAL CARISMA**, es una entidad sin ánimo de lucro, creada por Ordenanza N°60 de 1979, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza Departamental N°43 del 16 de diciembre de 1994, cuenta con gran experiencia en el sector salud y viene prestando sus servicios a la población afiliada a diferentes regímenes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud desde antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, brindando una atención integral a los paciente.

5. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CARISMA** para "Apoyar a los municipios del Departamento de Antioquia en la Promoción de la Convivencia Pacífica, Estilos de Vida Saludable, la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Violencia Escolar".

6. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$226.966.740) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040330 del 16 de julio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; previo informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CARISMA** para "Apoyar a los municipios del Departamento de Antioquia en la Promoción de la Convivencia Pacífica, Estilos de Vida Saludable, la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Violencia Escolar".

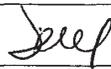
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

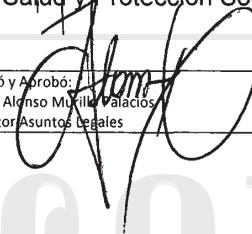
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:
Dora Elena Henao Giraldo
Auxiliar Administrativa



Revisó y Aprobó:
Samir Alonso Muñoz Palacios
Director Asuntos Legales





Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060358357

Fecha: 04/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SOL



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales.
4. Que por el presente se deja sin efecto parcial la resolución Nro. S2018060232808 del 19/07/2018, solo frente al siguiente Objeto: "Adquisición de vehículos tipo camioneta para la atención, rescate y ataque rápido de extinción de incendios, para fortalecer la gestión del riesgo de desastres en el Departamento de Antioquia"

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan:

Cofinanciar la adquisición de vehículos contra incendio y rescate tipo camioneta para fortalecer a los cuerpos de bomberos en la Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia.	Sol Marisa Bahamón Dávila Oscar Ancizar Carrillo Uribe	Elsa Victoria Bedoya Gallego Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
---	---	--	--

Parágrafo: Para los roles técnico, logístico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sean suscritos por uno de los designados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en

causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD.

Proyectó: BIBIANA INÉS VILLEGAS GUTIÉRREZ
Profesional Universitario- DAPARD.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
